



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Sincelejo

Carrera 16 N° 22–51, Cuarto Piso, Torre Gentium, Tel. 2754780, Ext. 2066

Sincelejo, veintiséis (26) de abril de dos mil dieciséis (2016)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No 70001-33-33-004-2014-00217-00
DEMANDANTE: TOMAS RAFAEL RAMOS VARGAS
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-ARMADA NACIONAL

El Despacho procede a corregir la sentencia de fecha 19 de noviembre de 2015, a solicitud de la parte demandante quien manifiesta que el numeral segundo, por un error aritmético se plasmó en dicho numeral que el demandante se llamaba Tomas Rafael Ramos Vergara, siendo en realidad el nombre correcto TOMAS RAFAEL RAMOS VARGAS.

En efecto al verificar la parte resolutive de la sentencia se observa el yerro. Así mismo, se vislumbra que en los numerales de la parte resolutive se encuentra repetido el numeral segundo.

El Código General del Proceso¹, en su artículo 286, incisos 1 y 3, al respecto prevé:

*(...) **Artículo 286 Corrección de errores aritméticos y otros.** Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

(...)

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Consecuente con lo anterior, el Despacho estima que en este punto le asiste razón al memorialista por cuanto se aprecia que evidentemente en la resolutive de la sentencia se incurrió en un error susceptible debe ser corregido.

¹ Aplicado por remisión expresa del artículo 306 del CPACA.



Por lo anterior, debe accederse a la corrección de la sentencia de fecha 19 de noviembre de la presente anualidad, de modo que deberá corregirse el nombre del accionante y sumado a lo anterior deberá corregirse la repetición del numeral segundo de la parte resolutive.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE:

PRIMERO: Corregir los numerales de la parte resolutive de la sentencia de fecha de fecha 19 de noviembre de 2015, en consecuencia, quedará así:

PRIMERO: *Declárese parcialmente probada la excepción de prescripción.*

SEGUNDO: *DECLÁRESE la nulidad del acto administrativo contenido en el oficio N° 10278/ MDN-CGFM-CARMA-SECAR-JEDHU-DIPER-DINOM-1.10, de fecha 16 de mayo de 2014, proferido por Armada Nacional, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.*

TERCERO: *Como consecuencia de la declaración anterior, y a título de restablecimiento del derecho ORDÉNESE a la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL, reliquidar la asignación básica del señor TOMÁS RAFAEL RAMOS VARGAS, teniendo en cuenta la fórmula de cálculo establecida en el presente fallo, es decir, un salario mínimo mensual legal vigente incrementado en un sesenta por ciento (60%), conforme a lo establecido en el inciso 2 del artículo 1 del Decreto 1974 de 2000.*

CUARTO: *De la liquidación efectuada, la entidad condenada deberá pagar al demandante las diferencias causadas entre las asignaciones pagadas y las reliquidadas, a partir del 7 de mayo de 2010, al observarse que operó la prescripción con respecto a las mesadas pensionales anteriores. La suma de dinero que resulte de la condena anterior, es decir las diferencias, se ajustará de acuerdo al índice de precios al consumidor tal como lo manifiesta el artículo 192 del CPACA.*

QUINTO: *La entidad demandada deberá cumplir esta decisión en los términos de los artículos 192 a 195 del CPACA.*



SEXO: CONDÉNESE en costas a las parte demandada. Tásense las agencias del derecho en un 5% de la cuantía total de la condena impuesta, correspondientes a la suma de DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$260.000.00).

SÉPTIMO: Por Secretaría, hágase entrega al demandante, del saldo de gastos ordinarios del proceso, si los hubiere.

OCTAVO: Ejecutoriada esta sentencia, archívese el expediente.

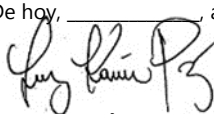
NOVENO: Se notifica la presente decisión en Estrados. Comuníquesele la presente decisión inmediatamente a las parte por medio del correo electrónico de notificaciones registrado al proceso.

SEGUNDO: Ejecutoriado este auto, regrese el proceso al Despacho para resolver sobre el recurso de apelación interpuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ DAVID DÍAZ VERGARA

Juez

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. _____. De hoy, _____, a las 8:00 a.m.  LUZ KARIME PÉREZ ROMERO Secretaria
